

CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE TECHO SOBRE PASILLO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARDICO, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **DELMAR SALVADOR VILLALOBOS CAÑAS**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**OPCIONES ARQUITECTONICAS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ARDICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE TECHO SOBRE PASILLO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-25/2015, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es que la Contratista ejecute las obras y actividades de la

construcción de techo sobre el pasillo exterior del Edificio Terminal de Carga (ETC) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el objeto de proteger de las inclemencias del clima (sol y agua) al personal, concesionarios, arrendatarios y público en general, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-25/2015.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Licitación Pública CEPA LP-25/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2015, en adelante "las Bases" y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 04 de junio de 2015; **III)** Punto sexto del acta número dos mil setecientos treinta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-25/2015 a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-788/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 31 de julio de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Orden de inicio; **VII)** Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva de CEPA); **VIII)** Planos del proyecto; y, **IX)** Modificativas al contrato, en caso hubiesen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,798.29)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán dos pagos, el primer pago se realizará al alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de la obra contratada; el segundo pago se hará al recibir la obra a satisfacción (liquidación del proyecto), las solicitudes para cada pago serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada solicitud de pago será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. b) Si el Administrador de Contrato y/o Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la solicitud de pago correspondiente, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los tres días siguientes a la remisión de la misma. c) Una vez aprobada dicha solicitud de pago por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente

documento de cobro (CCF); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documentos de la estimación de pago en original y tres copias; y, iv) Acta de Recepción de Avance de Obra o Acta de Recepción Definitiva de la Obra, según aplique. d) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. e) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula Quinta del presente contrato. f) El pago final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el romano IV de la Cláusula Novena de este instrumento (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. g) El pago de la estimación final de la obra será realizado a la Contratista veinte días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. h) La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizada a la Contratista quince días hábiles posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al Art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. i) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: i.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; i.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; i.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal i.2) y los documentos del literal i.3) a la UACI; y, ii) Originales de los documentos del literal i.2) y el documento i.3) junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de

documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos en cada estimación en concepto de amortización del anticipo no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra, correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. j) Para contratistas locales: Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. k) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. l) **Derechos, tasas e impuestos:** La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales con que se le grave por el trabajo que realice en virtud del presente contrato. Previo al pago de la primera estimación, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos por derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal correspondiente.

CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del literal i) de la Cláusula Tercera y romano II de la Cláusula Décima Primera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo.

QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor, y posteriormente serán sometidas a

autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios para la reasignación presupuestaria correspondiente. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución y entrega de la obra será de sesenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA:** Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: LUGAR Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **II) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: La ejecución de los trabajos en referencia, serán en horario diurno de 8:00 a.m. a las 5:00 p.m., de lunes a viernes. De

requerir la Contratista y previa solicitud y coordinación con la Supervisión del Proyecto designado por CEPA, se podrá optar trabajar fuera de este horario (nocturnos y fines de semana). **NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de sesenta días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se hará constar la cantidad de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las Obras. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA:** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo de diez días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante Acta de Revisión de las Obras. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el acta de revisión de las obras y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta y cinco días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA:** Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que

se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos

contractuales; *iii*) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos contratados; y, *iv*) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución de las obras, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de las obras y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA**

TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el Edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: Correo electrónico:

II) A la Contratista: En

Teléfonos: [REDACTED]. Correo electrónico: grupoardico@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA**

CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor Daniel Sibrián, Supervisor de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la

UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor

para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA**

OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-25/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se

GP

reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a la construcción de la obra contratada; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

ARDICO, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Autorizado General Administrativo




ArDiCo S.A. de C.V.
OPCIÓNES ARQUITECTÓNICAS
DISEÑO CONSTRUCCION
Telefax : 2641-6266
grupoardico@gmail.com

Delmar Salvador Villalobos Cañas
Administrador Único Propietario y
Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veinte de agosto de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES**, Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de

cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto sexto del Acta número dos mil setecientos treinta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-VEINTICINCO/DOS MIL QUINCE, a la sociedad ARDICO, S. A. DE C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **DELMAR SALVADOR VILLALOBOS CAÑAS**, de treinta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "OPCIONES



ARQUITECTONICAS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse **“ARDICO, S. A. DE C. V.”**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Jorge Antonio Marroquín Rugamas, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SEIS del Libro número UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo de dos mil cuatro; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la planeación, construcción y supervisión de todo tipo de proyecto, principalmente los relacionados con la Arquitectura e Ingeniería, prestando servicios de formulación y evaluación de proyectos en el sector público y privado, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y tres Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, así como los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes en su caso, durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la misma, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones sin necesidad de autorizaciones previas de los organismos de la sociedad; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ARDICO, S. A. DE C. V., inscrita el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del Libro número DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número tres dos mil diez, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día veinte de abril de

dos mil diez, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el señor Delmar Salvador Villalobos Cañas, como Administrador Único Propietario, y la señora Marlene Beatriz Villalobos, como Administradora Única Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; y, c) Nota extendida en esta ciudad, el dieciocho de agosto del presente año, por el Representante Legal de la sociedad "ARDICO, S. A. DE C. V.", mediante la cual informa que a la fecha no se ha realizado nueva elección de Administrador Único Propietario, por lo que el señor Delmar Salvador Villalobos Cañas continúa en el ejercicio de dicho cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO SOBRE PASILLO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista ejecute las obras y actividades de la construcción de techo sobre el pasillo exterior del Edificio Terminal de Carga (ETC) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el objeto de proteger de las inclemencias del clima (sol y agua) al personal, concesionarios, arrendatarios y público en general, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-VEINTICINCO/DOS MIL QUINCE; que el plazo contractual será de cien días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y el plazo para la ejecución y entrega de la obra será de sesenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se efectuarán dos pagos, el primer pago se realizará al alcanzar el cincuenta por ciento de la obra contratada y el segundo pago se hará al recibir la obra a satisfacción (liquidación del proyecto); comprometiéndose la Contratista a presentar la

correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución de las obras, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; adicionalmente, previo a la cancelación del pago final de las obras, la Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de la obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

FDQ